

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de junio de 1980

Núm. 96-I

PROPOSICION DE LEY

Bases de la familia en el Estado Español.

Presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, relativa a Bases de la Familia en el Estado español.

Con esta misma fecha se envía a la Comisión Constitucional competente para conocer de su tramitación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de junio de 1980.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, al amparo de lo determinado en el artículo 92 del Reglamento provisional del Congreso, presenta a la consideración

de la Cámara la siguiente proposición de ley de Bases de la Familia en el Estado español.

Palacio de las Cortes, 6 de junio de 1980.
Manuel Fraga Iribarne.

PROPOSICION DE LEY DE BASES DE LA FAMILIA EN EL ESTADO ESPAÑOL

Exposición de motivos

El artículo 39 de la Constitución española señala que la familia será objeto por parte de los poderes públicos de protección social, económica y jurídica.

Se hace imprescindible, por tanto, desarrollar en una ley ordinaria en qué consistirá esa protección. Y para ello parece indispensable definir primeramente cual es la filosofía que inspira dicha protección, desde una definición de la familia y un claro encuadramiento de esta institución en la organización del Estado español.

Asimismo parece necesario señalar unos principios mínimos que puedan orientar

toda la acción de los poderes públicos en el ejercicio de la protección que les encomienda la Constitución. Los principios de libertad, de justicia (en sus vertientes de igualdad de oportunidades e igualdad ante la ley, proporcionalidad según cargas, progresividad según renta y calidad según desprotección) y de coordinación y eficacia en las actuaciones protectoras parecen concreciones del espíritu que orienta toda la Constitución y el nuevo sistema de convivencia implantado por las instituciones democráticas en España.

Precisamente la coordinación y la eficacia, como consecuencia de la complejidad del tema que afecta una gran parte de la Administración, exige que el Parlamento promulgue una Ley de Bases que contenga en un texto único las coordinadas en que debe basarse la actuación de los poderes públicos, y que delegue en el Gobierno el desarrollo pormenorizado en unas pocas leyes ordinarias de las Bases aprobadas por el Parlamento. Ello redundará en el tratamiento trascendental, coordinado y eficaz que merece una institución de tal tradición e importancia en el mundo occidental.

Finalmente, y en coherencia con lo anterior, es necesario prever el tratamiento de la familia por parte de las Comunidades Autónomas, establecer un calendario y una valoración económica para las disposiciones legales y administrativas que desarrollen la protección constitucional y, culminando el proceso, derogar las disposiciones ahora dispersas, permitiendo la existencia de un texto refundido de Ley de la Familia.

En su virtud, se propone al Congreso la siguiente proposición de Ley de Bases:

Base 1.ª Definición de la familia y su situación en el Estado español.

La familia es la institución de derecho natural de carácter permanente que garantiza la ordenada perpetuación y desarrollo integral de la especie humana. Es la célula primaria de la organización social española. Consta de un matrimonio

constituido de acuerdo con las leyes y, en su caso, sus hijos menores de edad o minusválidos, ya sean legítimos, legitimados, adoptivos y reconocidos, así como los parientes que convivan con el matrimonio, sin formar otra familia, y sobre los que el matrimonio tenga obligación de educación o sostenimiento. También es familia el cónyuge viudo, separado o divorciado; el hombre o mujer mayores de edad o emancipados que permanezcan solteros; los abuelos y el tutor, siempre que tengan a su cargo hijos o parientes en las condiciones antedichas.

La familia tiene derecho a la protección que señala el artículo 39 de la Constitución, y será objeto de especial atención, promoción y ayuda por los poderes públicos con toda intensidad a través de las leyes y las acciones administrativas y presupuestarias.

Base 2.ª Principios orientadores de la acción de los poderes públicos sobre la familia.

Bajo las coordinadas definidas en la Base 1.ª, serán principios orientadores de la acción de los poderes públicos sobre la familia los siguientes:

a) Libertad para el ejercicio de los fines familiares de perpetuación y desarrollo integral de la especie humana y para la promoción de los valores familiares como institución de derecho natural básica para la organización social.

b) Justicia en la protección recibida de los poderes públicos, que deberá ser efectiva frente a otras uniones no estrictamente familiares y deberá ejercitarse a través del respeto a los siguientes principios:

— Igualdad de oportunidades e igualdad de los ciudadanos ante la ley y los poderes públicos en la protección recibida.

— Proporcionalidad de la protección, según el número de componentes de la familia.

— Progresividad de la protección, según la renta familiar disponible.

— Calidad de la protección, según el grado de desprotección de los componentes

de la familia; y, en concreto, con especial protección a minusválidos, emigrantes, grupos marginados, madres solteras o viudas y cabezas de familia en servicio militar.

c) Coordinación y eficacia de las actuaciones organizativas y protectoras del Estado sobre la familia.

Base 3.ª Situación de la familia en la organización del Estado español.

La familia se integrará en la organización del Estado español para el ejercicio de los principios anteriormente expresados, a través de los siguientes órganos, cuya creación y funciones deberá desarrollar el Gobierno en el plazo de tres meses:

— El Consejo de la Familia, constituido por representaciones de Asociaciones Familiares y Asociaciones de Padres, que deberá ser oído en las actuaciones legislativas y administrativas que afecten a la familia. Su dotación presupuestaria será a cargo de los Presupuestos del Estado. Tendrá representación suficiente en el Consejo Económico Social, Consejo de Consumidores, Consejo Superior de Educación y otros órganos gestores de la enseñanza, la cultura, la Seguridad Social y los Medios de Comunicación del Estado y otros organismos cuyas funciones afecten a la familia.

— Una Comisión Delegada del Gobierno, formada por los Ministros que tengan competencia sobre el tema de familia, que, bajo la dependencia de la Presidencia del Gobierno, deberá informar los proyectos de actuaciones legislativas y administrativas que afecten a la familia. Y asumir las competencias que, sobre la familia, le delegue el Gobierno, y en especial el desarrollo de las Asociaciones Familiares y de Padres.

— La Secretaría de Estado para la Familia, dependiente de la Presidencia del Gobierno, órgano para coordinar, impulsar y promulgar la legislación y actuaciones administrativas necesarias para el desarrollo de esta ley, que englobará todos

los actuales servicios del Gobierno con competencias sobre la familia.

Base 4.ª Orientación familiar.

El Gobierno, en el plazo de un año y mediante disposiciones adecuadas, promoverá la creación y desarrollo de organismos de orientación familiar, públicos y privados, siempre y cuando que su finalidad concuerde con los principios de esta Ley de Bases y se dirijan al ejercicio de la paternidad responsable y de los derechos y deberes de la familia entendida en el sentido expresado en esta ley, favoreciendo su estabilidad y la prevención de situaciones de conflictividad.

Base 5.ª Regulación jurídica de la familia.

El Gobierno, en el plazo de un año, procederá a presentar una ley de regulación jurídica de la familia, con sujeción a las definiciones y principios de esta Ley de Bases, que complete la nueva regulación, en trámite en las Cortes Generales en materia de filiación, patria potestad, formas y régimen económico del matrimonio, regulando al menos las siguientes materias:

— Derechos de los niños, de acuerdo con las normas internacionales reconocidas por el Estado español y en concreto protectoras de los abandonos, malos tratos, explotación de menores y consumo de drogas, dentro del principio de protección integral de la infancia.

— Derechos de la madre y del ama de casa como componente de la familia y como posible trabajadora, con atención a los problemas especiales de las madres solteras y las guarderías infantiles.

— Derechos de la Tercera Edad y su protección específica.

— Derecho a la vida de los concebidos y de los ancianos y derecho al honor y la intimidad familiar.

Base 6.ª Protección social a la familia.

El Gobierno, en el plazo de un año, procederá a presentar una Ley de Protección Social de la familia con sujeción a las

definiciones y principios de esta Ley de Bases y regulando al menos las siguientes materias:

— Educación y enseñanza, con respeto a la libertad de enseñanza, consagrando la gratuidad de la misma en el bachillerato y garantizando el principio de libre elección de los padres del tipo de enseñanza a recibir por sus hijos. Se preverá además lo necesario para ejercitar el derecho de preferencia de los hermanos a plazas en el mismo centro escolar.

— Cultura, haciendo valer el deber de que cualquier manifestación cultural a la que puedan acceder los menores no conculque los principios éticos y de convivencia tradicionales de la civilización occidental; y el derecho a que, por el contrario, deban contribuir al desarrollo de su personalidad libre, justo, armónico y sano que en su día les permita ejercitar, con conocimiento de causa y sin deformaciones ni manipulaciones, sus propias opciones personales, dentro de los principios señalados.

— Social, de forma que todas las familias, cualquiera que sea su situación laboral, tengan acceso a la Sanidad Pública y las prestaciones de la Seguridad Social; que los parados en determinadas circunstancias familiares mantengan su subsidio por todo el tiempo necesario; que se potencie el médico de familia y la medicina preventiva familiar, y que se aseguren pensiones similares al salario mínimo interprofesional para la Tercera Edad.

Base 7.ª Protección económica de la familia.

El Gobierno, en el plazo de un año, procederá a presentar una Ley de Protección Económica de la Familia con sujeción a las definiciones y principios de esta Ley de Bases y regulando al menos las siguientes materias:

— Vivienda, en el sentido de que la familia, dentro de los principios señalados en la Base 2.ª, tenga un derecho preferente a una vivienda digna y a los préstamos adecuados para su adquisición o posesión.

— Laboral, con prioridad en la ocupa-

ción de puestos de trabajo y en la conservación de los mismos; preferencia para disfrutar las vacaciones ambos cónyuges juntos; régimen igual para ambos cónyuges en caso de maternidad, así como consagración del derecho de consorte para funcionarios. Y regulación del régimen de guarderías infantiles, su promoción y financiación suficiente para permitir a toda mujer ejercer su derecho a trabajar con dignidad.

— Fiscal, con exención de plusvalías en el cambio de vivienda, y reducción en la carga fiscal sobre situaciones de tributación individual a través de mayores deducciones en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el Patrimonio.

— Ayuda económica directa y suficiente en cuantía al ama de casa no trabajadora como reflejo de la valoración económica del trabajo de ama de casa y como contribución a la productividad del otro cónyuge y ayuda económica suficiente en cuantía según el número de componentes de la familia no productivos por razones no voluntarias; todo ello con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

Base 8.ª Legislación del Estado español y Comunidades Autónomas.

Toda la legislación del Estado español y las Comunidades Autónomas se basará en las definiciones y principios establecidos en las Bases 1.ª y 2.ª

Base 9.ª Calendario y presupuesto

El Gobierno, a propuesta de la Secretaría de Estado para familia, a través de la Comisión Delegada del Gobierno para la familia, y oído el Consejo de la Familia, presentará al Congreso de los Diputados en el plazo de un año un calendario de aplicación de las disposiciones legales y administrativas derivadas del desarrollo de esta Ley de Bases, así como su valoración económica en los Presupuestos Generales del Estado, para su aprobación como anexo a esta Ley de Bases.

Base 10.ª Derogación de legislación anterior y textos refundidos.

El Gobierno, a través de las leyes a presentar, según esta Ley de Bases, irá proponiendo la derogación de las leyes ac-

tualmente vigentes sobre las materias nuevamente reguladas, de forma que, desarrollada esta Ley de Bases, pueda proceder a elaborar un texto refundido de leyes sobre la familia que recoja toda su nueva y definitiva regulación.

Suscripciones y venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.800 - 1961
Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID